

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017300

Fecha:  
Auto Interlocutorio N°:  
Tipo de Auto:

Siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)  
AIR-18-039  
ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior solicitud<sup>1</sup> **ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, instaurada por medio del apoderados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –TERRITORIAL META -UAEGRTD TM, quien representa a la solicitante:

(...)

Ocupante - mujer - 48 años de edad

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

|   | Nombre del Predio y ubicación                                                                                    | Código Catastral                                 | FMI                                        | Área neta                         | Área catastral (INCORA) | Área georreferenciada (URT) | Área topográfica (IGAC) | Área solicitada    | Área protección ambiental | Calidad Jurídica de los Solicitante |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| 1 | La Granja (antes) <sup>2</sup> ,<br><br>Calle 4 No. 4 A – 99 (actual),                                           | 50-573-00-01-0006-0246-000 (antes)               | Solicitado a la ORIP de Puerto López, Meta | 189.1389 m <sup>2</sup>           | 2.000 m <sup>2</sup>    | 3.067 m <sup>2</sup>        | 2.147 m <sup>2</sup>    | 170 m <sup>2</sup> | 0.00000 m <sup>2</sup>    | (…)                                 |
|   |                                                                                                                  |                                                  |                                            | 2.147 m <sup>2</sup> <sup>6</sup> |                         |                             |                         |                    |                           |                                     |
| 2 | Calle 4 No. 4 A – 61 (baldío) <sup>3</sup><br><br>Cra 5 No. 3 – 114 (baldío) Vda Guichiral, Mpio Pto López, Meta | 50-573-07-00-0016-0001-000 <sup>4</sup> (actual) | Sin FMI                                    |                                   |                         |                             |                         |                    |                           |                                     |

<sup>1</sup>A fl. 19 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de diciembre de 2017, y recibida en este juzgado el 11 de enero de 2018.

<sup>2</sup> Predio rural adjudicado por el INCORA, mediante Resolución 0005 de fecha 27/01/1999 a favor de los solicitantes y en donde aparece numero predial 50-573-00-01-0006-0246-000 con área superficiaria de 2000 m<sup>2</sup>

<sup>3</sup> El predio solicitado en restitución arrojó un área georreferenciada de 3.067 m<sup>2</sup>, y se encuentra superpuesto en su totalidad con el predio 50-573-07-00-0016-0001-0000 y parcialmente superpuesto con el predio 50-573-07-00-0016-0002-000.

<sup>4</sup> Ver Informe Técnico Predial, fl. 28 cdno 1.

<sup>5</sup> El predio 50-573-07-00-0016-0002-000 se encuentra a nombre de la Nación y con una mejora inscrita con número predial 50-573-07-00-0016-0002-001, que aparece como vacante catastral.

<sup>6</sup> Área construida de 33 m<sup>2</sup>



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017300

|                                                                |                                                         |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                                         | No registra                                             |
| Número Predial                                                 | 50-573-07-00-0016-0001-000 / 50-573-07-00-0016-0002-000 |
| Área Catastral                                                 | 2.147 mts <sup>2</sup>                                  |
| Área Georreferenciada <sup>7</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup> | 3.067 mts <sup>2</sup>                                  |
| Área Adjudicada                                                | 2.000 mts <sup>2</sup>                                  |
| Relación jurídica del solicitante con el predio                | (...)                                                   |

| PUNTO  | COORDENADAS PLANAS |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                  |
|--------|--------------------|------------|-------------------------|------------------|
|        | NORTE              | ESTE       | LATITUD (° ' ")         | LONG (° ' ")     |
| 229650 | 950153.08          | 1112335.87 | 4° 8' 41,201" N         | 73° 3' 56,885" O |
| 229628 | 950155.27          | 1112380.92 | 4° 8' 41,271" N         | 73° 3' 55,425" O |
| 229645 | 950090.35          | 1112387.43 | 4° 8' 39,157" N         | 73° 3' 55,216" O |
| 229669 | 950082.71          | 1112385.59 | 4° 8' 38,909" N         | 73° 3' 55,276" O |
| 229692 | 950071.16          | 1112355.56 | 4° 8' 38,534" N         | 73° 3' 56,250" O |

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Puerto López, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria solicitado mediante oficio de la URT –TM N° ST-04881 del 5 de diciembre de 2017 a la ORIP de Puerto López, Meta; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días siguientes**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria solicitado mediante oficio de la URT –TM N° ST-04881 del 5 de diciembre de 2017 a la ORIP de Puerto López, Meta; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto López, Meta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de Puerto López y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y Villavicencio; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano objeto de restitución, denominado **anteriormente como La Granja con un área superficial de 2.000 m<sup>2</sup> y cedula catastral 50-573-00-01-0006-0246-000** y hoy en día esta denominado como: **Calle 4 No. 4A – 99 con cedula catastral 50-573-07-00-0016-0001-000**, con FMI solicitado mediante oficio de la URT –TM No. ST-04881 del 5 de diciembre de 2017 a la ORIP de Puerto López, Meta con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 3.067 m<sup>2</sup> y parcialmente con la cedula catastral 50-573-07-00-0016-0002-000<sup>7</sup>, sin matrícula inmobiliaria, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo 1: ORDENAR** subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 2:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se

<sup>7</sup> Ver fl. 28 del expediente, Informe técnico predial en Resultados y Conclusiones



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017300

deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras [pgiraldoj@procuraduria.gov.co](mailto:pgiraldoj@procuraduria.gov.co), al Alcalde del Municipio de Puerto López, Meta; al Personero del Municipio de Puerto López, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: VINCULAR** al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

|   | Vinculado                   | No. Identificación | Vínculo                                                                                  | Predio                                                                                                                                   |
|---|-----------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Agencia Nacional de Tierras |                    | Sin FMI. Resolución No. 0005 de fecha 27/01/1999 del INCORA a favor de los solicitantes. | La Granja (antes), Calle 4 No. 4 A-99 (hoy), calle 4 No. 4A-61 y carrera 5 No. 3-114, Vereda Guichiral, Municipio de Puerto López, Meta. |
| 2 | (...)                       | C.C. (...)         | Sin FMI. Resolución No. 0005 de fecha 27/01/1999 del INCORA a favor de los solicitantes. | La Granja (antes), Calle 4 No. 4 A-99 (hoy), calle 4 No. 4A-61 y carrera 5 No. 3-114, Vereda Guichiral, Municipio de Puerto López, Meta. |

8

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas naturales vinculadas, a efectos de garantizar el derecho a la defensa. De ser necesario, efectúese las siguientes órdenes:

**Parágrafo 1: Solicitar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

**Parágrafo 2: Solicitar** a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas.

**Parágrafo 3: Comisionar** al Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

**Parágrafo 4:** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**Parágrafo 5:** En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

**Parágrafo 6:** Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en el regional LLANO SIETE DÍAS.

<sup>8</sup> Se vincula la ANT en razón a que el predio solicitado en restitución del cual los solicitantes tienen resolución de adjudicación del INCORA pero quienes no aparecen registrados y el segundo vinculado es quien aparece como tercero interviniente en el trámite administrativo en la URT -TM.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170017300**

**Parágrafo 7: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

**Parágrafo 8:** Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente.

**Oficiése** a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría, **elabórese** el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En las publicaciones se deberá omitir los nombres e identificaciones del (s) solicitante(s) y su núcleo familiar, publicándose solamente lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.

**NOVENO: ENVIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la presente solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio rural baldío, **La Granja con un área superficial de 2.000 m<sup>2</sup> y cedula catastral 50-573-00-01-0006-0246-000 y hoy en día esta denominado como: Calle 4 No. 4A – 99 con cedula catastral 50-573-07-00-0016-0001-000, con FMI solicitado mediante oficio de la URT –TM No. ST-04881 del 5 de diciembre de 2017 a la ORIP de Puerto López, Meta con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 3.067 m<sup>2</sup> y parcialmente con la cedula catastral 50-573-07-00-0016-0002-000<sup>9</sup>, sin matrícula inmobiliaria, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM.**

**DECIMO: ORDENAR** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

**DECIMO PRIMERO: SOLICITAR** al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMO SEGUNDO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMO TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al (...) <sup>10</sup>; quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la designación conferida por la UAEGRTD –TM, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

**DECIMO CUARTO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**Parágrafo 1:** Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co).

<sup>9</sup> Ver fl. 28 del expediente, Informe técnico predial en Resultados y Conclusiones

<sup>10</sup> Ver Fol. 53 cdno 1, Resolución de asignación de apoderado judicial



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120170017300**

**Parágrafo 2:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
**JUEZ**

DARR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

08/02/2018

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaría